

INE/CG276/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-11213/2015, SE APRUEBA LA PETICIÓN DEL CANDIDATO BERNARDINO ANTELO ESPER

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con el número INE/CG162/2015. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro del ciudadano Antelo Esper Bernardino como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito 02 del estado de Sinaloa.
- II. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y por el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitaron que en las boletas electorales se agregara el sobrenombre de su candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Sinaloa.

- III. El día quince de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto en virtud de que el día diez de abril del mismo año habían sido impresas las boletas correspondientes al Distrito 02 del estado de Sinaloa, y toda vez que el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, determinó que la inclusión del sobrenombre solicitado por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no resultaba procedente.
- IV. Inconforme con lo anterior, con fecha diecinueve de abril de dos mil quince, el ciudadano Antelo Esper Bernardino, interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al cual le correspondió el número de expediente SG-JDC-11213/2015.
- V. El día quince de mayo de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11213/2015.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que con fecha catorce de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11213/2015, en cuyo Considerando Sexto señaló:

“SEXTO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundado el motivo de inconformidad en estudio, se revoca, en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo de clave INE/CG171/2015, de quince de abril de esta anualidad, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que se proceda conforme a lo siguiente:

Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del término de **tres días**, contados a partir de que sea notificado de la presente sentencia, dicté un nuevo Acuerdo en el que apruebe, en exclusiva, la petición del candidato Bernardino Antelo Esper, de incluir en las boletas electorales correspondientes a la elección de diputados federales del 02 Distrito Electoral Federal en Sinaloa, su sobrenombre “Berna”, y en consecuencia, ordene las diligencias que sean necesarias con el fin de reimprimir las boletas mencionadas, o en su caso, agregar el elemento del sobrenombre referido a las ya impresas.

El referido Consejo General deberá informar a esta Sala, sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que tenga en su poder las boletas electorales que contengan el sobrenombre del actor, adjuntando las constancias que acrediten tal circunstancia.”

3. Que la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

4. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a aprobar que el nombre del ciudadano Bernardino Antelo Esper, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito 02 del estado de Sinaloa, aparezca en las boletas electorales acompañado del sobrenombre “Berna” con el que es conocido públicamente.

5. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que ya fueron impresas las boletas electorales relativas al Distrito 02 del estado de Sinaloa, y a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal en el expediente SG-JDC-11213/2015, lo conducente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para incluir el sobrenombre aludido, en las boletas electorales.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; y 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SG-JDC-11213/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza que el nombre del candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito 02 del estado de Sinaloa, aparezca en las boletas electorales como **Bernardino Antelo Esper “Berna”**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para incluir en las boletas electorales el sobrenombre aludido en el Punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11213/2015.

De igual manera, una vez que en las boletas electorales se haya incluido el sobrenombre del candidato mencionado, y dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, infórmese lo conducente a la referida autoridad jurisdiccional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**